



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2008/1/0397

Montevideo, 17 de julio de 2008.-

RESOLUCIÓN 333 ACTA 021

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales se solicita la transferencia a favor de Cooperativa 31 de Enero de las autorizaciones que fueran otorgadas a Minerco S.A. para la operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 095/02 de 14 de abril de 2002 se le confirmaron, la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo y la asignación de los canales radioeléctricos de funcionamiento.

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en acceder a la transferencia solicitada, manteniéndose la autorización en carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 ambos de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

1.-Transferir a favor de Cooperativa 31 de Enero la autorización otorgada a Minerco S.A. para la operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.

2.-Transferir a favor de Cooperativa 31 de Enero la asignación de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de Servicio	Departamento
494.025	Exclusivas	Fijo y Móvil Terrestre Integrados	Montevideo
494.950			
499.025			
499.950			

3.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Cooperativa 31 de Enero se ajusta al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases/repetidora	Ubicación de estaciones bases y repetidoras	Cantidad de estaciones móviles
494.025 (a)	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una) base	Cuareim 2318 Montevideo	25 (veinticinco)
494.095 (b)				
499.025 (a)	Transmisión de estaciones repetidoras	1 (una) repetidora	Plaza Independencia 759 Montevideo	
499.950 (b)				

(a) y (b) indican apareamiento de canales

4.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

5.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

6.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese